



**Acuerdo N.° 197-TEG-2015. El Tribunal de Ética Gubernamental en el punto nueve, Varios; 9.1 Reunión de trabajo para definir temática de reforma a la LEO, de la Sesión Ordinaria 34-2015, celebrada a las quince horas del día veinticuatro de agosto de dos mil quince, acordó:**

"Instrúyase a la Asesora Jurídica, jefe de la Unidad de Ética Legal, Coordinadora de Trámite, Coordinadora de Instrucción, y jefe de la Unidad de Divulgación y Capacitación, a presentar en próxima reunión de trabajo, sus respectivas propuestas de contenido de temas de reforma de la Ley de Ética Gubernamental, para consideración del Pleno."

**Pronunciado por el doctor Marcel Orestes Posada, doctor José Néstor Mauricio Castaneda Soto, licenciada Jennyffer Giovanna Vega Hércules, doctor Salvador Eduardo Menéndez Leal, y licenciado Luis Romeo García Alemán; todos miembros del Pleno del Tribunal de Ética Gubernamental. San Salvador, veinticuatro de agosto de dos mil quince.**



**Adda Mercedes Sararala de Sumner  
Secretaria General**



## Estudio de reformas a la Ley de Ética Gubernamental ante el Pleno

<b>Capítulo II (Renombrarlo "Infracciones")</b>		
1		Renombrar las infracciones, de tal suerte que no se refieran a "Deberes éticos" ni "Prohibiciones éticas"
2	Art. 6	<p><b>Incluir como prohibiciones:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Omitir conformar la comisión de ética gubernamental, obstaculizar o impedir el cumplimiento de sus funciones.</li> </ul>
<p><b>Capítulo IV</b>  <b>Sección Primera</b>  <b>Tribunal de Ética Gubernamental</b></p>		
3	Art. 18	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Las CEG serán entidades coadyuvantes.</li> </ul>
4	Unir Arts. 19 Y 20	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Coordinar la redacción de los informes de seguimiento ante los mecanismos de seguimiento o verificación del cumplimiento de las convenciones anticorrupción o cualquier otro convenio</li> <li>• Promover la coordinación interinstitucional con los órganos de control superior, organismos gubernamentales y no gubernamentales y otros actores de la sociedad civil, con el fin de establecer mecanismos para fomentar la ética pública y prevenir la corrupción". (Trasladándolo del art. 18 RLEG).</li> <li>• Publicar periódicamente, en medios de comunicación de mayor circulación nacional, lista de funcionarios sancionados, de los que no cumplen con la obligación colaborar con el TEG y de las instituciones que incumplen con la LEG.</li> </ul>
5	Art. 21	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Que las multas impuestas como sanciones pasen a formar parte del patrimonio del TEG, y que se destinen para la promoción de la cultura ética.</li> </ul>
<p><b>Capítulo IV</b>  <b>Sección Segunda</b>  <b>Comisiones de Ética Gubernamental</b></p>		
6	Art. 25	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Establecer plazo límite para integrar las comisiones (trasladar como elemento del tipo en la infracción ética, el plazo límite para hacerlo 45 días). El plazo inicia desde que entra en vigencia la reforma.</li> <li>• Regular que permanezcan en sus funciones los miembros que la CEG cuando, cumplido el plazo para su nombramiento, no se haya integrado la nueva comisión.</li> </ul>
7	Art. 26	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Agregar que las funciones de los miembros de las CEG son indelegables.</li> </ul>
8	Art. 27	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Que las CEG puedan recibir avisos, además de denuncias.</li> <li>• En la letra c, sustituir la función de "dar seguimiento a las resoluciones...", por "verificar el cumplimiento de las resoluciones finales sancionatorias".</li> </ul>
9		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Introducir en la LEG el término de "Agente de Enlace" en forma potestativa, sustituir el término por el de colaborador, del que habla el Reglamento.</li> <li>• Agregar que toda autoridad o funcionario público que sea competente para destituir, remover, trasladar o suprimir plazas deberá informar motivadamente al Tribunal las causas que han dado lugar a la decisión, al día siguiente de iniciado el procedimiento</li> </ul>

		<p>correspondiente, que pueda afectar directamente a un miembro de la Comisión de Ética Gubernamental de su institución. En caso que la autoridad o el funcionario no brinden el informe correspondiente o no lo motive adecuadamente, el Tribunal le impondrá una multa equivalente a quince salarios mínimos urbanos del sector comercio. Para la imposición de la referida multa, una vez comunicada la circunstancia al Tribunal por parte del miembro de la Comisión de Ética que pudiere resultar afectado, si no se hubiere rendido el mencionado informe, el Tribunal dará audiencia a la autoridad o al funcionario público, para que conteste dentro del plazo de tres días; y, con la contestación o sin ella, aplicará la sanción respectiva, en caso procedente, e informará a la autoridad que lo nombró, eligió o designó para su conocimiento. Las multas se cobrarán por el sistema de retención de salario, para lo cual el Tribunal libraré la orden al pagador respectivo, a fin de que efectúe la retención correspondiente e ingrese su monto al Fondo General de la Nación.”</p>
1	Art. 30	<ul style="list-style-type: none"> <li>• En el inc. 1° establecer que son tres formas de inicio: De forma oficiosa, denuncia y aviso. Las denuncias o avisos pueden presentarse antes las CEG o el TEG.</li> <li>• Ampliar las fuentes de información para el inicio oficioso.</li> </ul>
1		
1		<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Garantizar la estabilidad, protección y prestaciones laborales del servidor que denuncia y de los testigos. (establecer criterios: Buena fe y motivo razonable en la denuncia, Art. 33 Convención de las naciones Unidas contra Corrupción), trasladar prácticas del régimen de protección de testigos, protegiendo la identidad del testigo o del denunciante.</b></li> </ul>
1	Art. 33	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Establecer plazo para admitir la denuncia o el aviso, se proponen 15 días.</li> <li>• Armonizar el Inc. primero con el art. 82 del Reglamento. Regular el trámite de la investigación preliminar y la alternativa de prescindir de la misma, cuando se cuente inicialmente con elementos suficientes para justificar la apertura del procedimiento.</li> <li>• Establecer un plazo para realizar la investigación preliminar, se proponen 20 días (no prorrogables).</li> </ul>
<b>Capítulo VII</b>		
	Art. 42	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Elevar el monto máximo de las multas a imponer (se sugiere establecer un límite de 100 SMSC).</li> <li>• Analizar como posibles sanciones a imponer: 1) Recomendar el traslado, 2) Suspender en el ejercicio del cargo, por un período determinado (de 10 a 60 días por ejemplo); y 3) Recomendar la remoción del servidor público</li> </ul>
<b>Otros</b>		
1		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Elevar a la normativa legal el régimen de aplicación supletoria de leyes, Pr. Pn. para resolver las cuestiones no previstas expresamente en la ley.</li> </ul>
1	Art. 60	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Establecer consecuencia jurídica ante la falta al deber de colaboración</li> </ul>